



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de Enero del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 515-2015-MPP de fecha 10-08-2015, el Informe N° 003-SG-2016-MPP de fecha 20-01-2016 de la Unidad de Secretaría General, el Informe Legal N° 0029-2016-SGAL-MPP de fecha 26-01-2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Informe N° 003-SG-2016-MPP (20.01.2016) la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, da cuenta a la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el procedimiento de lesividad iniciado contra la Empresa de Servicios Leoncio S.C.R.L, habiendo absuelto oportunamente sus descargos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2015-MPP (10.08.2015) se instauró acción de lesividad contra la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP, de fecha 26 de junio de 2014, otorgada a la Empresa de "Servicios Leoncio" S.C.R.L, la misma que ha sido cuestionada a través del Informe N° 374-2015-SGAL-MPP (26.03.2015), e Informe N° 0298-2015-UTT-MPP (09.10.2015), en la cual se objeta la expedición de la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP.

Que, no se cumplió con el artículo segundo de la precitada Resolución, el mismo que a la letra dice "...artículo segundo: este permiso de operación tendrá una duración de tres (03) años y renovable con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento" y que tenía como antecedente la Resolución de Alcaldía N° 116-2009-MPP (01.04.2009)

Que, asimismo con el Informe N° 374-2015-SGAL-MPP (26.03.2015) se señala "Que la administración municipal no tuvo en cuenta que el permiso de operaciones otorgado a la Empresa de "Servicios Leoncio" S.C.R.L venció el 01 de abril de 2012 siendo que a la fecha de presentación del expediente N° 4587 el permiso otorgado ya no tenía vigencia por lo que el pedido de renovación solicitado debió declararse improcedente".

Que, el fundamento de la nulidad es la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico, como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico.

Que, este supuesto sui géneris surge cuando al Estado se le han vencido los plazos de prescripción para hacerlo por sí misma, en ese sentido consideramos que el permiso de operaciones otorgado a la empresa de "Servicios Leoncio" S.C.R.L, venció el 01 de abril de 2012, por lo tanto, ya no tenía vigencia pedir la renovación del mismo en forma extemporánea, esto contraviene las normas administrativas seguidas en el procedimiento administrativo y los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 116-2009-MPP, así la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP, cuestionada no cumple con el requisito de validez, siendo que el funcionario que la expidió no observó el procedimiento pertinente, lo cual causa un agravio al interés público por cuanto no se sigue un correcto diligenciamiento de los actos administrativos por parte de los funcionarios encargados, realizando los actos a discrecionalidad de criterio personal afectando la vigencia del orden jurídico.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, previamente mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2015-MPP (10.08.2015) se instauró acción de lesividad contra la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP, de fecha 26 de junio de 2014, otorgada a la Empresa de "Servicios Leoncio" S.C.R.Ltda, conforme a los antecedentes antes mencionados.

Que, mediante Carta N° 006-2016-SG-SPLL (14.01.2016) se corre traslado de los Informes TM° 374-2015-SGAL-MPP e Informe N° 0298-2015-UTT-MPP a efectos de que en ejercicio del derecho de defensa proceda a absolverlos, siendo que con Exp N° 0744 (19.01.2016) la empresa "Servicios Leoncio S.C.R.LTDA" da cuenta de su absolución.

Que, siendo la acción de lesividad del Estado, es precisamente el proceso judicial contencioso-administrativo que inicia una autoridad administrativa para buscar promover la anulación en sede judicial de un acto administrativo que ha causado estado y que ha otorgado o reconocido derechos o intereses a los administrados, como es el caso de la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP (26.06.2014).

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 934-2015-SGAL-MPP (26.10.2015) da cuenta que al expedirse la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP (26.06.2014) el permiso de operación otorgado a la empresa "Servicios Leoncio" S.C.R.Ltda. mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2009-MPP (01.04.2009) ya había CADUCADO.

Que, mediante Informe Legal N° 0029-2016-SGAL-MPP de fecha 26-01-2016, la Sub Gerencia de Asesoría legal, precisa que es procedente declarar FUNDADA la Acción de Lesividad contra la Resolución Jefatural N° 062-2014-UTT-MPP (26.06.2014) por cuanto el permiso de operación otorgado a la empresa "Servicios Leoncio S.C.R.Ltda" mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2009-MPP (01.04.2009) ya había caducado.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Fundada la ACCIÓN DE LESIVIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 062-2014-UTT-MPP, de fecha 26 de Junio del 2014, otorgada a la Empresa de Servicios "LEONCIO S.C.R.L." sobre autorización del Permiso de Operación para prestar el servicio de Mototaxis de Personas en la ruta urbana San Pedro de Lloc, por cuanto el permiso de operación otorgada con Resolución de Alcaldía N° 116-2009-MPP de fecha 01-04-2009, ya había sido caducada.

**ARTICULO SEGUNDO:** INTERPONER ante el Órgano Judicial la Demanda Contenciosa Administrativa correspondiente, encargándose el cumplimiento de lo dispuesto a la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar la procedencia de la demanda judicial por lesividad de los actos administrativos contenidos en la resolución instauración.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución al Sr. José Andrés Javier Saavedra, representante de la Empresa de Servicios "LEONCIO S.C.R.L." para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C  
Alcaldía  
Sec. General  
SGA Legal  
U. Tránsito  
Emp. de Servicios "Leoncio S.C.R.L."  
Órgano Judicial  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC

Econ. Roland Rubén Aldea Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL